

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO A/016/11 del Procurador General de la República por el que delega en el Titular de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, la facultad para autorizar la infiltración de agentes de las policías federales.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO A/016/11

Acuerdo del Procurador General de la República por el que delega en el Titular de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, la facultad para autorizar la infiltración de agentes de las policías federales.

ARTURO CHAVEZ CHAVEZ, Procurador General de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 y 102 apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 8 y 11 de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada; 1, 2, 3, 4, 8 fracción VI, 9, 10, 11, 15 y 16 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; y 1, 2, 5, 6, 10, 11, fracción VII y X, 13, 15 y 28, de su Reglamento, y

CONSIDERANDO

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece como objetivo garantizar la Seguridad Nacional y preservar la integridad física y el patrimonio de los mexicanos por encima de cualquier otro interés, y que el reto que implica el crecimiento y expansión del crimen organizado exige que las leyes e instrumentos con que cuenta el Estado para combatirlo se adecuen a la realidad, por lo que, entre otras cosas, se implementarán nuevas medidas de investigación y redistribución de las facultades entre los órganos judiciales y el Ministerio Público, para que el sistema de procuración e impartición de justicia pueda perseguir y sancionar con mayor eficacia a la delincuencia organizada, así como recuperar la fortaleza del Estado y la seguridad en la convivencia social mediante el combate frontal y eficaz al narcotráfico y otras expresiones del crimen organizado;

Que los artículos 21 y 102 Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, facultan al Ministerio Público de la Federación para la investigación de los delitos federales y consecuentemente, llevar a cabo todas aquellas diligencias tendientes a ejercer la acción penal ante la autoridad judicial;

Que el artículo 16 párrafo noveno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que: *“Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia”*;

Que la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, prevé las reglas para la investigación, persecución, procesamiento, sanción y ejecución de las penas, por los delitos cometidos por algún miembro de la delincuencia organizada y sus disposiciones son de orden público y de aplicación en todo el territorio nacional;

Que el artículo 8 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, previene que la Procuraduría General de la República, deberá contar con una unidad especializada en la investigación y persecución de delitos cometidos por miembros de la Delincuencia Organizada, integrada por agentes del Ministerio Público de la Federación, auxiliados por agentes de las policías federales, lo cual en términos de los artículos 2 y 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, corresponde a la estructura de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada para dichos efectos;

Que la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, prevé en su artículo 11, que en las averiguaciones previas relativas a los delitos a que se refiere esa Ley, la investigación también deberá abarcar el conocimiento de las estructuras de organización, formas de operación y ámbitos de actuación. Para tal efecto, el Procurador General de la República podrá autorizar la infiltración de agentes. En estos casos se investigará no sólo a las personas físicas que pertenezcan a esta organización, sino las personas morales de las que se valgan para la realización de sus fines delictivos;

Que el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, en su fracción VI, estipula que el Procurador General de la República, así como los servidores públicos en quienes delegue la facultad y los que autorice el Reglamento de esta ley, resolverán en definitiva la infiltración de agentes para investigaciones en materia de delincuencia organizada;

Que el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, faculta al Titular de la Institución y al Ministerio Público de la Federación, para auxiliarse de los Subprocuradores en el despacho de los asuntos de su competencia, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para la mejor organización y funcionamiento de la Institución, el Procurador General de la República puede delegar funciones en servidores públicos subalternos, siempre que no se trate de aquellas que por disposición expresa de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables, deban ser ejercidas por el propio Procurador;

Que el Procurador podrá fijar o delegar facultades a los servidores públicos de la Institución, según sea el caso, mediante disposiciones de carácter general o especial, sin perder por ello la posibilidad del ejercicio directo;

Que en términos de los artículos Segundo y Sexto Transitorios de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, publicada en el Diario Oficial de la Federación el pasado 29 de mayo de 2009, en tanto se expide su Reglamento, se aplicará el Reglamento publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de junio de 2003, y continuará en vigor la normatividad institucional emitida con base en la ley abrogada, en todo aquello en lo que no se oponga a las disposiciones de la nueva Ley Orgánica de la Institución, y

Que por lo expuesto, resulta pertinente delegar en el titular de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, la facultad de autorizar la infiltración de agentes para investigaciones en materia de delincuencia organizada; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se delega en el Titular de la Subprocuraduría de Investigación Especializada en Delincuencia Organizada, la facultad para autorizar la infiltración de agentes de las policías federales para investigaciones en materia de delincuencia organizada, con el objeto de abarcar el conocimiento de las estructuras de organización, formas de operación y ámbitos de actuación de las organizaciones criminales que participan en la comisión de los delitos previstos en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

En estos casos, se investigará no sólo a las personas físicas que pertenezcan a esta organización, sino las personas morales de las que se valgan para la realización de sus fines delictivos.

SEGUNDO. Las autorizaciones de infiltración de agentes de las policías federales, serán hasta por el periodo de tiempo que se requiera para el desarrollo de la investigación. Los resultados obtenidos deberán informarse formalmente al Procurador General de la República.

TERCERO. Toda autorización y conclusión de infiltración de agentes de las policías federales, deberá hacerse del conocimiento inmediato del Procurador General de la República, de manera formal.

CUARTO. La inobservancia del presente Acuerdo por parte de los servidores públicos de la Institución, los hará acreedores a las sanciones que establece la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de la responsabilidad penal que hubiere lugar.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

“Sufragio Efectivo. No Reelección”.

México, Distrito Federal, a 9 de marzo del 2011.- El Procurador General de la República, **Arturo Chávez Chávez**.- Rúbrica.